



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330045475 DEL 12-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445** tendiente a determinar la procedencia de excluir a **CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA** de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

"[...] ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-11			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	207990			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	49797945	MARÍA JOSÉ ROJAS ZULETA	57,98
2	CC	64749752	DELIA VIRGINIA BENITEZ ORTEGA	55,96
3	CC	7571324	CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA	54,28
4	CC	24717615	CONSTANZA CESPEDES HERNANDEZ	52,30

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170070, la exclusión del señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA quien ocupó la tercera posición de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330006755 del 08 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA, identificado con C.C 7.571.324, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Microbiólogo en abril de 2008, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023445 del 06 de abril de 2017 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

20176000304452 del 4 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

“[...] El título de profesional en Microbiología me fue otorgado por la Universidad Popular del Cesar, el día 24 de abril de 2008. Que los requisitos de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo OPEC No. 207990, denominado profesional universitario, código 2044, grado 11 es de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Que la experiencia soportada para participar en el concurso de interés, la cual fue valorada por el comité idóneo correspondiente y aprobada la cual se relaciona a continuación: (...) Que haciendo un ejercicio contable de la experiencia profesional, debidamente soportada ante la comisión, cumpla con las funciones relacionadas para el cargo.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1° del decreto 4476 de 2007, las concordantes con el proceso de convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11 y habiendo cumplido con todas las etapas del proceso satisfactoriamente solicito comedidamente a la comisión Nacional del Servicio Civil, la firmeza de la lista de elegibles por cumplir con la experiencia relacionada objetada por el presidente de la comisión de personal del ICA, toda vez que el ejercicio del empleo o actividades soportados para ello guardan plena relación con las funciones similares a las del cargo a proveer.

[...]”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]”

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207990 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer, liderar y ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con el análisis y diagnóstico veterinario, de acuerdo con la normatividad y los lineamientos institucionales.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Bacteriología, Microbiología. Disciplinas académicas: Título profesional en Bacteriología, Microbiología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Bacteriología, Microbiología. Disciplinas académicas Título profesional en Bacteriología, Microbiología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Experiencia: Seis (6) meses de Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Desarrollar las actividades propias de la prestación de los servicios del laboratorio en cumplimiento de los compromisos de oportunidad adquiridos con el usuario.</i> 2. <i>Implementar nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica, de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de la Subgerencia.</i> 3. <i>Realizar análisis y diagnósticos veterinarios según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados por la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad.</i> 4. <i>Ejecutar las actividades de apoyo para los proyectos de investigación aplicada aprobados por la Dirección Técnica, de acuerdo con la situación sanitaria del país, los lineamientos institucionales aplicables y las políticas de la Subgerencia.</i> 5. <i>Participar en comparaciones interlaboratorio designadas por la Dirección Técnica, teniendo en cuenta los requerimientos para la demostración de la competencia técnica de los laboratorios veterinarios.</i> 6. <i>Asegurar la custodia, conservación y disposición final de las muestras que se reciban y procesen en el laboratorio, con base en los procedimientos aplicables.</i> 7. <i>Apoyar el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia, con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</i> 8. <i>Participar en actividades de transferencia, entrenamiento y aplicación del conocimiento en materia de análisis y diagnóstico veterinario, teniendo en cuenta el programa de formación y capacitación de la Subgerencia.</i> 9. <i>Elaborar la documentación del laboratorio en materia de métodos analíticos, procedimientos, instructivos y guías de conformidad con los parámetros del sistema de aseguramiento de la calidad.</i> 10. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i> 11. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA, se procederá a

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Licencia de conducción.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma del 24 de abril de 2008 expedido por la Universidad Popular del Cesar la cual confirió el confirió el título de Microbiólogo al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 4. Certificación supletoria provisional del 4 de mayo de 2015 expedida por la Universidad Internacional de la Rioja la cual le confirió el título de Máster Universitario en Sistemas Integrados de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, la Calidad, el Medio Ambiente y la Responsabilidad Social Corporativa al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA.
- Folio 6. Diploma del 09 de abril de 2012 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual le confirió el título de Especialización Técnica en Pedagogía y Orientación de la Formación Profesional Integral, al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA.
- Folio 7. Diploma expedido por el Instituto Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo, el cual le confirió el título de Bachiller Técnico Industrial en Mecánica Automotriz, al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA.

Folios no válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación

b) EDUACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 8 a 21, 23 a 44 y 56. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 46 NETHERLANDS ORGANISATION FOR APPLIED SCIENTIFIC RESEARCH (TNO): se presentó comunicación suscrita por C.A. Roa Engel, medio scientist mediante la cual se confirma la realización de una pasantía internacional en investigación y biotecnología de procesos químicos sustentables.
- Folios 48 SENA: se presentó certificación expedida por la Oficina de Relaciones Laborales del SENA, Regional Cesar, en la cual se indica que el señor Osorio Molina, se desempeñó como servidor público de la entidad en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

CARGO				DESDE	HASTA	MESES
Instructor	Grado 09	Centro	Biocientífico del Caribe	02/02/2015	10/07/2015	5 meses – 8 días

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

Instructor en el área de Microbiología por contrato de prestación de servicios - Centro Biotecnológico del Caribe	19/06/2009	12/12/2014	65 meses – 23 días
		Total	66 meses – 1 día

- Folios 49. SENA: se presentó certificación expedida por el Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe, Regional Cesar, en la que se indica que el señor Osorio Molina prestó servicios profesionales como instructor, desde el 20 de enero hasta el 30 de noviembre de 2014.
- Folio 50. SENA: se presentó certificación expedida por el Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe, Regional Cesar, en la que se indica que el señor Osorio Molina prestó servicios profesionales como instructor, desde el 28 de enero hasta el 11 de diciembre de 2013.
- Folio 51. SENA: se presentó certificación expedida por la oficina de Relaciones Laborales del SENA regional Cesar, en la que se indica que el señor Osorio Molina mediante contrato prestó servicios profesionales como instructor, así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
050912	23/07/2012	15/12/2012	4 meses - 22 días
008412	02/02/2012	01/07/2012	4 meses - 29 días
00425	29/07/2011	16/12/2011	4 meses - 17 días
00054	09/02/2011	08/04/2011	1 mes - 29 días
		Total	39 meses - 5 días

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 52. Estadero Donde Andrés: se presentó certificación expedida por el gerente del estadero en la que se indica que el señor Osorio Molina laboró como analista de calidad desde el 15 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2012.

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 53 Fundación Dimar: se presentó certificación expedida por el representante legal de la Fundación en la que se indica que el señor Osorio Molina laboró como interventor en programas de alimentación escolar desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 30 de junio de 2009. (32 meses – 16 días).

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 54. Coolesar: se presentó certificación expedida por el gerente general de la Cooperativa Integral Lechera del Cesar en la que se indica que el señor Osorio Molina laboró como analista de calidad desde el 08 de julio de 2008 hasta el 07 de julio de 2009. (11 meses – 29 días).

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

- Folio 55. Corpoica: se presentó certificación expedida por el director del Centro de Investigación Turipaná de Corpoica en la que se indica que el señor Osorio Molina adelantó su tesis de grado entre el 03 de septiembre de 2007 al 02 de marzo de 2008.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 identificado con el Código OPEC No. 207990, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

Sobre el particular Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”** (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, encuentra la Comisión Nacional del Servicio Civil que las funciones desarrolladas por el aspirante en las empresas Estadero Don Andrés y Coolesar, guardan relación con

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

el propósito principal y las funciones del empleo a proveer antes enunciado; de su experiencia acreditada se colige por ejemplo, que **desarrolló e implementó buenas prácticas de manufactura, tomó muestras, monitoreó e interpretó los análisis de calidad en procesos de producción, e igualmente conoce del sistema de gestión de calidad en procesos de producción**, entre otras actividades similares.

Por tanto, si bien varias de las funciones o actividades certificadas al aspirante, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: "En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"⁵.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor OSORIO MOLINA se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.324 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

⁵ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023445 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006755 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207990, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.324, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: carlososorio_18@hotmail.com

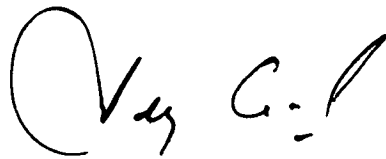
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 12 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

